

ANUNCIO

De conformidad con la resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cultura de 10 de abril de 2025, y de acuerdo con las Bases reguladoras publicadas al Boletín de la Provincia de 24 de enero de 2025, se aprueba la convocatoria de subvenciones por a proyectos culturales de interés por a la ciudad vinculados a los distritos que se realicen durante al año 2025, que se reproducen todo seguido, y se abre el plazo de presentación de solicitudes, tal y cómo dispone la base 5.1. del texto de la Convocatoria, de 15 días hábiles a contar desde de al día siguiente de la publicación de la misma.

Vistas las actuaciones precedentes, quien abajo firma formula la siguiente propuesta de resolución a la Vicepresidencia del Instituto de Cultura, por delegación provisional de la Presidencia de 17 de enero de 2025:

APROBAR la convocatoria de subvenciones para proyectos culturales de interés para la ciudad vinculados a los distritos que se realicen durante el año 2025 de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por la Vicepresidencia del Instituto de Cultura de Barcelona de fecha 21 de enero de 2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 24 de enero de 2025. Ésta convocatoria se regirá por la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, por la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona publicada al BOP de fecha 4 de enero de 2011, por las Bases reguladoras de esta convocatoria, y con los criterios y requisitos que se incorporen en esta convocatoria.

CONVOCAR el otorgamiento de subvenciones por la mencionada convocatoria de subvenciones para proyectos culturales de interés para la ciudad vinculados a los distritos que se realicen durante el 2025.

ESTABLECER cómo a plazo por a la presentación de solicitudes el de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

AUTORIZAR el gasto de 550.000 de euros con cargo a la partida y presupuesto indicados en este mismo documento.

ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Marta Lafuente García
Secretaria delegada
Instituto de Cultura de Barcelona

Barcelona, 11 de abril de 2025

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR En PROYECTOS CULTURALES DE INTERÉS POR En LA CIUDAD VINCULADOS A LOS DISTRITOS QUE SE REALIZEN DURANTE EL AÑO 2025

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva por a duro a término proyectos de cualquier disciplina cultural, de interés para la ciudad, que tengan sitio a uno distrito de la ciudad que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 a la ciudad de Barcelona.

Éstas actividades y propuestas impulsadas por las entidades culturales de la ciudad aportan, por su carácter singular, una especial relevancia y repercusión en la su disciplina artística, una inequívoca vinculación con el distrito y el territorio donde se desarrolla la actividad a través de la colaboración con entidades locales, y una voluntad de trascender el ámbito más cercano para ser uno proyecto con mirada de ciudad y fomentar el sede patrimonio cultural inmaterial.

2. Régimen jurídico

El régimen jurídico de esta convocatoria se determina en la base segunda de las Bases reguladoras de esta convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 24 de enero de 2025 con nº. de registro CVE 202510009274 y aprobadas definitivamente el día 21 de enero de 2025.

3. Requisitos

3.1. Personas beneficiarias:

Pueden ser personas beneficiarias de las subvenciones a las qué hace referencia esta convocatoria las personas jurídicas y físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y activas en el momento de presentar la solicitud.
- Haber justificado, en el plazo previsto, cualquiera subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y el resto de Administraciones. Las deudas que estén aplazadas se considera que cumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones.

- No haber estado nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y segundus Ley 17/2015 de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que desarrolle el proyecto objeto de la solicitud en la ciudad de Barcelona.
- Que las actividades que se desarrollen sean sin afán de lucro; en caso contrario deberá de revertir en las propias actividades subvencionadas.
- Que el proyecto sea realizable teniendo en cuenta las circunstancias en el momento de presentación de la solicitud de subvención.
- El proyecto no será igual o similar a otros de la misma entidad con los que el Ayuntamiento ya colabore en el marco de otra convocatoria de subvenciones o bien mediante subvención extraordinaria (directa, nominativa, con o sin convenio) o similar a alguno contrato municipal.
- Personas solicitantes tendrán que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 por el que hace a personas beneficiarias ayudas, así como el previsto en el artículo 18 del Código ético y de Conducta del Ayuntamiento de Barcelona, sin perjuicio de esas otros posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.
- No haber estado sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o mucho grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han estado sancionados, han de haber aplicado las medidas correctoras previstas y haber abonado las cantidades requeridas por a este concepto.
- Las entidades con uno número de 50 personas trabajadoras o más han de cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar ocupación al menos a uno 2% de personas trabajadoras con discapacitados sobre el número total de las de la entidad, o de la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

- Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual. Por a la realización de la actividad objeto de la subvención, se ha de tener en cuenta la normativa sobre la propiedad intelectual a la hora de utilizar cualquiera elemento susceptible de generar derechos de autor o autora.
- Para las empresas de plantilla igual o superior a 25 personas: prevención y detección de casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Se indicarán los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y para intervenir en ellos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- El hecho de que la entidad, asociación u organización cuente con un plan de igualdad entre mujeres y hombres se considerará cómo un elemento imprescindible cuando exista una obligación legal de adoptar este plan. Tal y cómo se dispone al reglamento de equidad del ayuntamiento de Barcelona, en el artículo 11.2 d).

3.2. Proyectos:

Los proyectos susceptibles de obtener una subvención han de contemplar los requisitos relacionados a las bases y adicionalmente los siguientes:

- Los proyectos han de tener por objetivo el desarrollo de actividades para llevar a término proyectos de cualquier disciplina cultural: artes escénicas, música, danza, audiovisual, artes visuales, literatura, socioculturales u otras disciplinas culturales.
 - El proyecto se tiene que desarrollar dentro el ámbito de uno de los distritos de la ciudad.
 - El proyecto se tiene que desarrollar entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - Cada entidad podrá presentar cómo a máximo uno proyecto, y cada proyecto se podrá presentar a una única modalidad.
 - Información sobre concurrencia de ayudas por a la misma actividad: se tiene que declarar si se han pedido ayudas públicas o privadas por la misma actividad, haciendo constar una relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida. Esta información deberá indicarse en el formulario o formularios establecidos a tal efecto.
- Las subvenciones que se conceden de acuerdo con esta convocatoria son



compatibles con otros ayudas, ingresos o recursos por a la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, excepto el Ayuntamiento de Barcelona y sus ente adheridos.

4. Modalidades y cuantía de la subvención:

La modalidad escogida a la solicitud habrá de corresponder con el distrito donde se desarrolla principalmente el proyecto o actividad.

Modalidad 1: Ciutat Vella

Modalidad 2: Ensanche

Modalidad 3: Sants-Montjuïc

Modalidad 4: Les Corts

Modalidad 5: Sarrià-Sant Gervasi

Modalidad 6: Gracia

Modalidad 7: Horta-Guinardó

Modalidad 8: Nou Barris

Modalidad 9: Sant Andrés

Modalidad 10: Sant Martí

De acuerdo con la base 10 de las bases reguladoras de esta convocatoria podrá otorgarse fines a uno 90% del presupuesto total del proyecto.

El tope máximo de la subvención por solicitud será de 100.000 €

En ningún caso la subvención otorgada superará el importe solicitado por el beneficiario.

5. Presentación de solicitudes:

5.1. El plazo y la forma

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria al BOPB. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no será admitida a trámite.

El trámite telemático se habilitará en la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Por a los sujetos obligados del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatorio rellenar y presentar la

solicitud y todo el resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca> siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Excepto las personas físicas, el resto de sujetos tiene obligación de presentar la solicitud telemáticamente.

Para las personas físicas y el resto de sujetos, la presentación de candidaturas también se realizará preferentemente por vía telemática. En el caso excepcional de presentación presencial, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estos documentos se podrán presentar en cualquiera de las oficinas del Registro General de los distritos, gerencias o institutos del Ayuntamiento de Barcelona.

En caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

La documentación necesaria para solicitar las subvenciones es la que se indica en el punto 5.2 de esta convocatoria. Los interesados lo tienen que formular y presentar por el medio y la forma que se indica.

Las personas solicitantes tienen que respetar estrictamente el formulario de solicitud, y si en su caso, los demás impresos que se indican en el punto 5.2 de esta convocatoria. Tienen que completar todos los apartados y se tienen que seguir las instrucciones proporcionadas.

La documentación del proyecto tiene que adoptar, en todo caso, un lenguaje no sexista.

Siempre que las personas solicitantes no se nieguen de forma expresa, el ICUB puede comprobar de oficio con otras administraciones u organismos, información sobre las circunstancias de las solicitudes que sean adecuadas por la instrucción del procedimiento.

En caso de que las solicitudes no vayan acompañadas de la documentación exigida o esta sea incumplida o defectuosa, el ICUB tiene que otorgar un plazo máximo de diez días hábiles para subsanarlas. No se admitirán nuevas presentaciones de los proyectos en este período destinado a enmiendas formales. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento más y, en caso de no haber presentado las enmiendas requeridas, la solicitud se tendrá por desistida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones, previstas en esta convocatoria, por parte de la Administración, en el correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante. Todos los requerimientos y comunicaciones con el interesado que deban hacerse relacionados con esta convocatoria se harán a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

Igualmente, la presentación de la solicitud implica la inscripción de la Entidad en el Archivo General de Entidades Ciudadanas. De acuerdo con la normativa de protección de datos os informamos que al tramitar la solicitud de subvención vuestros datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona (Instituto de Cultura de Barcelona-ICUB) con la finalidad de resolver la subvención solicitada (Tratamiento: Gestión de subvenciones y ayudas). Esta finalidad está legitimada en base al cumplimiento de una misión en interés público. Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre las mismas. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos a www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades

5.2. La solicitud

Las personas solicitantes tienen que presentar, durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el punto 5.1 “El plazo y la forma” de esta convocatoria, los documentos siguientes debidamente cumplimentados y firmados:

- **Documento básico 1: Solicitud de subvención:** Instancia de solicitud de subvención que, en caso de ser una persona jurídica o una persona física que haga la presentación telemática, se cumplimenta mediante un formulario electrónico a través de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, en el trámite habilitado a tal efecto. El formulario contiene una declaración responsable, la cual sustituye la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud. En caso de que el/la solicitante quiera denegar el consentimiento de acceso al Ayuntamiento de Barcelona a la consulta de las obligaciones tributarias con TGSS, AEAT y consulta en el Instituto Municipal de Hacienda, será necesario marcar la casilla correspondiente. En este caso, el solicitante deberá aportar esta documentación cuando le sea requerido en el momento de la resolución provisional.

En caso de ser persona física, y optar por la presentación presencial del formulario de solicitud, se podrá descargar y presentar en cualquier oficina de registro del Ayuntamiento de Barcelona. Se podrá descargar de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

- **Documento básico 2 Formulario descriptivo del proyecto** : Es necesario presentarlo conjuntamente con el documento básico 1. Se puede presentar el formulario normalizado disponible al Portal de Trámites o bien un documento en formato libre que siga el mismo guión que aquél. El documento contendrá la declaración responsable de si se han pedido ayudas públicas o privadas por la misma actividad.
- **Declaración responsable**: Este documento debe presentarse sólo en caso de presentación telemática de la solicitud. Si la presentación se realiza en papel, estas declaraciones se encontrarán al documento básico 1: solicitud de la subvención.

Los documentos que forman parte de la solicitud se podrán descargar en el mismo trámite telemático:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>

o a la web de Soporte a la Cultura del Instituto de Cultura de Barcelona:

<https://www.barcelona.cat/barcelonacultura/ca/icub/suportalacultura>

6. Incompatibilidad y motivos de inadmisión y de exclusión

Serán motivos de incompatibilidad:

- Todos aquellos proyectos, iguales o similares, con los cuales el Ayuntamiento de Barcelona ya colabore mediante subvención extraordinaria (directa, nominativa, con o sin convenio) o mediante un contrato municipal.
- Haber presentado una solicitud por el mismo proyecto a la Convocatoria General de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona. En caso de haber hecho la presentación y querer optar a la presente convocatoria, la entidad deberá desistir de la solicitud presentada a la Convocatoria General.

Serán motivos de inadmisión:

- La presentación de la solicitud incluye el Documento básico 1 y el Documento básico. La no presentación del Documento básico 2, durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el punto 5 de esta convocatoria, es un error no subsanable, siendo su omisión motivo de inadmisión del procedimiento de concesión.
- Cada entidad sólo puede presentar un único proyecto para una única modalidad. En caso de que se reciba más de una solicitud sobre el mismo proyecto, sólo se aceptará la última inscripción registrada.
- En caso de que la entidad presente más de una solicitud pero referidas a diferentes proyectos, se inadmitirán las ulteriores a la primera solicitud presentada por orden de entrada a registro, salvo que la persona solicitante presente su renuncia expresa a la solicitud entrada en primero sitio.
- Las solicitudes con causa de incompatibilidad descrita a el apartado anterior.

7. Procedimiento de concesión:

El procedimiento para la concesión de las subvenciones, la instrucción del cual corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

7.1. Admisión de solicitud: una vez presentados el Documento básico 1 y el Documento básico 2, se comprobará que se ajustan a los requisitos. En caso de que se detecten errores materiales en los documentos presentados, se requerirá, mediante notificación electrónica al correo electrónico indicado por a la persona solicitante al documento básico 1 – Instancia de solicitud, para que se enmiende de acuerdo con lo que prevé el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

En ningún caso se admitirá la sustitución de aquellos proyectos ya presentados.

7.2. Valoración del proyecto o actividad presentada: una vez admitida la solicitud, la Comisión de Valoración cómo a órgano colegiado competente, emitirá el informe preceptivo para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor que se determine, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

7.3. Resolución provisional: el órgano instructor elevará la propuesta de la resolución provisional a la Presidencia del Instituto de Cultura de Barcelona, cómo órgano competente en materia de otorgamiento de subvenciones, que en el momento de la publicación de esta convocatoria tiene delegada provisionalmente la competencia en el vicepresidente del ICUB por resolución de 17 de enero de 2025, o a quien corresponda de conformidad con las delegaciones en vigor.

La resolución provisional contendrá la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si los hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan logrado la puntuación mínima exigida.

La resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante el Boletín Oficial de la Provincia. Ésta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En partir del día siguiente de la publicación al BOPB se concederá uno plazo de diez días hábiles

para presentar alegaciones y para que a las personas interesadas que se les haya concedido la subvención provisional puedan aportar la documentación exigida en esta misma publicación.

En el caso que no se presente esta documentación acreditativa, que seguidamente se relaciona, se denegará la subvención en la resolución definitiva:

- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como también con la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Municipal de Hacienda (IMH) y demás Administraciones.
- Documentación acreditativa de haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
- Las personas jurídicas tendrán que acreditar estar legalmente constituidas y activas y presentar el DNI del representante legal que conste a la solicitud.
Comunicar al Ayuntamiento de la forma que se haya determinado, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a el efecto de hacerlas públicas.
- Para aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 €, cuando el beneficiario de la subvención sea una persona física o jurídica, diferente de las entidades de derecho público, con afán de lucro sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, declaración responsable por acreditar que los gastos subvencionables que haya realizado en las sus operaciones comerciales han estado abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- En caso de que sea necesario, se requerirá también la presentación del documento Ficha de Terceros.

En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en este plazo, supone que están conformes y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva. Éste supuesto restará condicionado, si procede, a la presentación de la documentación acreditativa que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

Aquellas subvenciones que estén propuestas para otorgar y las personas solicitantes no se les ha requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo que las subvenciones que estén propuestas para denegar por requisitos técnicos o por no haber llegado a la nota mínima, sin que las personas solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido, tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas .



En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que esto afecte la ejecución del proyecto, es necesario presentar la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de este importe. De no presentarse esta reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado a la instancia de solicitud en el momento de valorar la justificación del proyecto.

7.4. Trámite de alegaciones.

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de la resolución de otorgamiento y denegación provisional abre el trámite de audiencia de diez días hábiles para presentar alegaciones, que empezarán a contar desde de al día siguiente de su publicación.

El hecho que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en el plazo del trámite de audiencia supone que hi están conformes y la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Éste supuesto restará acondicionado a la presentación de la documentación acreditativa pendiente de presentar que se haya indicado en la publicación de otorgamiento provisional.

7.5. La reformulación y modificación de las solicitudes.

La reformulación o modificación tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así cómo los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y no puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar la valoración efectuada de éste.

En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior a el importe solicitado a la instancia de solicitud, y siempre que esto afecte la ejecución del proyecto, es necesario presentar la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de este importe. De no presentarse esta reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado a la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona jurídica o física beneficiaria propuesta delante la Administración.

Durante el procedimiento de otorgamiento de la subvención, el órgano instructor podrá proponer la modificación de las condiciones o forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante; en este caso habrá de solicitar la aceptación de la persona beneficiaria. Ésta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación se exponen de forma clara las variaciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la propuesta y siempre que, en todo caso, no resulten daños a terceras personas.

7.6. Resolución definitiva: Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución definitiva, a propuesta del órgano instructor. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivo, corresponde a la Presidencia del Instituto de Cultura de Barcelona, como órgano competente en materia de otorgamiento de subvenciones, que en el momento de la publicación de esta convocatoria tiene delegada provisionalmente la competencia en el vicepresidente del ICUB por resolución de 17 de enero de 2025, o a quien corresponda de conformidad con las delegaciones en vigor.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer, un recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde del día hábil siguiente al de la notificación.

La **notificación de la resolución definitiva** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Una vez que se tenga constancia se publicará en el tablón de edictos electrónico y en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de seis meses, que empezarán a contar desde de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima a los interesados para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

7.7. Plazo del procedimiento:

El plazo máximo para dictar la resolución definitiva será de 6 meses a contar desde de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima las personas interesadas para entender cómo a desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de las subvenciones.

8. Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos siguientes en la medida que respondan de modo indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, actividad o servicio:

- Nómina y Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la persona jurídica o física.
- Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles.
- Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: teléfono, correo, mensajería.
- Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y otro material de oficina.
- Seguros.
- Material técnico o de producción fungible necesario por el desarrollo de la actividad.
- Trabajos realizados por otras empresas: limpieza, seguridad, mantenimiento, actividades directamente ligadas al desarrollo de la actividad/proyecto, auditoría del proyecto (sólo en el caso que sea exigida cómo a justificación de esta subvención).
- Dietas de personal: importes de las dietas del personal contratado y del voluntario

(locomoción, alojamiento y manutención).

- Tributos, cuando sean abonados directamente por la persona jurídica o física beneficiaria.
- Los gastos de amortizaciones de los bienes adquiridos o de las obras de inversión en los inmuebles utilizados durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las condiciones siguientes:
 - Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - Que el coste se refiera al período subvencionable.
- Otros gastos que se indiquen a la convocatoria.
- Cuando se haya de hacer gastos de más de 15.000 EUR (sin IVA) en el caso de prestaciones de servicios o entrega de bienes, y por aquellas gastos de más de 40.000 EUR (sin IVA) en el caso de ejecución de obras, tal y como indica la base 18a., se tendrán que incorporar tres presupuestos solicitados y argumentar el motivo de la adjudicación en caso de no ser la propuesta más ventajosa económicamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
- Los gastos en especie, cómo el voluntariado o cesión de espacios, entre otros, que no tengan intercambio monetario.
- Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles y la compra de equipos tecnológicos
- Los gastos realizados con fecha anterior a el inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.
- Los gastos de productos que pueden crear adicción y son perjudiciales por la salud según los organismos médicos nacionales e internacionales, cómo ahora el tabaco, bebidas alcohólicas y otras características similares.

9. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las obligaciones de las personas beneficiarias serán las que determinan las bases quinta y decimotercera de las Bases reguladoras.

10. Crédito presupuestario y pago.

El importe de la convocatoria será de 550.000,00 €, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria D/48054/33411, de la previsión de ingresos y gastos del Instituto de Cultura de Barcelona por el año 2025.

Esta cantidad podrá ser incrementada, si se considera oportuno, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional antes de la suya concesión.

- La entrega de los fondo públicos correspondiente a la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones o proyectos inherentes a la subvención.
- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitante y bajo su responsabilidad.
- Es obligación las personas beneficiarias comunicar al ICUB, con fecha límite de finales de año, la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitante para el abono de los fondo públicos correspondiente a la subvención; la no comunicación comportará de oficio la anulación de la orden de pago y la revocación de la subvención otorgada.
- La cuenta bancaria deberá notificarse al ICUB mediante el trámite de designación de cuenta bancario:
<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20200001426>

11. Órganos colegiados.

La Comisión de Valoración será competente para emitir el informe de propuesta de resolución provisional y estará formada por:

- Presidente/a de el Instituto de Cultura de Barcelona (que la preside) o en quien delegue.
- Vicepresidente del Instituto de Cultura, que podrá presidir las reuniones en ausencia del/de la presidente/a.



- Tres personas de los órganos de Dirección del Instituto de Cultura de Barcelona, designadas por la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona.
- Diez personas designadas por la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta cada uno de los diez distritos de la ciudad de Barcelona.
- Secretario delegado/ secretaria delegada del Consejo de Administración (actuará cómo a secretario/a de la comisión con voz y sin voto).

En caso de imposibilidad por ausencia de alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el Presidente podrá designar a la persona que los haya de sustituir.

12. Valoración del proyecto.

El proyecto puede obtener una puntuación máxima de 10 puntos.

Los proyectos, en todo caso, habrán de alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos globales y, por tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La valoración de los proyectos se ha de hacer de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Relación con el distrito y el territorio (3 puntos)

Los proyectos han de demostrar una relación clara con el distrito y el territorio donde se llevan a término. Se valorará la colaboración con entidades locales y su contribución al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial del distrito.

2. Relevancia y singularidad del proyecto (2 puntos)

Se valorará la capacidad del proyecto por aportar una nueva propuesta cultural tanto en el distrito donde se desarrolla cómo a la ciudad de Barcelona, destacando por su originalidad y su aportación a la diversidad cultural de la ciudad. El proyecto ha de ser innovador y de calidad, con un enfoque claro que el haga destacable dentro del panorama cultural barcelonés.

3. Impacto Cultural y Social (2 puntos)

Se valorará la capacidad del proyecto por generar impacto en la comunidad, contribuyendo a la dinamización cultural y en la cohesión social. Esto incluye su capacidad para mejorar la oferta cultural local, generar nuevas oportunidades laborales y/o creativas, y su contribución al fomento de la inclusión social y cultural, especialmente entre colectivos minoritarios o en situación de vulnerabilidad.

4. Sostenibilidad y viabilidad (1 punto)

Los proyectos habrán de demostrar la suya viabilidad a largo plazo, tanto desde el punto de vista económico cómo ambiental. Se valorará que el proyecto tenga un plan de financiación claro, con fuentes de recursos diversificadas, así como una planificación por garantizar la sostenibilidad

de los resultados y su mantenimiento después de su ejecución. También se tendrá en cuenta el uso responsable de los recursos y el respeto por criterios de sostenibilidad ambiental.

5. Visibilidad y difusión (1 punto)

Se valorará la planificación de difusión del proyecto, especialmente en su alcance y capacidad por llegar a uno público amplio, más allá del distrito, y generar interés a toda la ciudad. Esto incluye el uso de canales digitales, la creación de eventos públicos o el empleo de medios locales por garantizar la visibilidad del proyecto y la suya implicación con los ciudadanos.

6. Criterios transversales (1 punto)

- Incorporación de la perspectiva de género
 - La entidad incorpora la igualdad de género en su funcionamiento (estatutos, objetivos, misión, trayectoria y/o estructura organizativa)
 - La igualdad de género se incorpora en el proyecto presentado a partir de la su metodología (implementación, seguimiento y evaluación) y/o del contenido (atendiendo a los objetivos, actividades, población destinataria, valores que promueve)
- Incorporación de la perspectiva ecosocial, la ambientalización y el consumo responsable en el proyecto
 - El proyecto incorpora, en sus diferentes fases, acciones concretas con beneficios ambientales y sociales. Son ejemplos el fomento de la alimentación sostenible, la ambientalización de eventos, el uso de energías renovables, la contratación y la compra sostenible de servicios y productos (incluida la economía social y solidaria y la compra local), el fomento del transporte público, la prevención de residuos, etc.
- Incorporación de la perspectiva intercultural al proyecto
 - La entidad incorpora la perspectiva intercultural en sus estatutos, objetivos o misión, memoria de actividades y/o estructura organizativa.
 - El proyecto presentado prevé la incorporación de la perspectiva intercultural en su desarrollo a partir de la metodología (diseño, implementación, seguimiento y evaluación) y/o del contenido (atendiendo a los objetivos, actividades, valores que promueve)

13. La justificación y el control.

De acuerdo con el que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades u organizaciones subvencionadas están obligadas a justificar el

cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El Ayuntamiento/ICUB puede comprobar, en cualquiera momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus fines. La persona beneficiaria de la subvención habrá de dar libre acceso a la suya contabilidad (libros y registros contables).

La persona beneficiaria de la subvención habrá de aportar la justificación de la forma que se establezca a la convocatoria en un plazo no superior a dos meses, que empezarán a contar desde de la fecha de finalización de la actividad. Sin embargo, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido, que no exceda la mitad de éste, siempre que no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Se establece un máximo de un 20% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada. El órgano competente sólo podrá aplicar este porcentaje de desviación si se garantiza que se han **cumplido el objeto y la finalidad** de la subvención.

La justificación de la actividad subvencionada se hará mediante una **cuenta justificativa** según el importe total del proyecto, de acuerdo con los modelos establecidos y del modo siguiente, sin embargo los importes de referencia de los párrafos siguientes podrán ser modificados en la convocatoria:

Por subvenciones concedidas de importe inferior a 30.000 EUR, se requerirá la presentación una cuenta justificativa simplificada, que constará de :

- Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica simplificada, que constará de la información siguiente:
 - Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos por a la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por conceptos de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas.
 - Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, la descripción del gasto, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago, cómo también el gasto imputado a la subvención municipal. Así mismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.
 - Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada indicándolo

el importe y la procedencia.

- Los tres presupuestos solicitados para aquellos gastos que superen los umbrales establecidos a la normativa vigente de contratos públicos para la contratación menor, así como la memoria de justificación de la elección realizada en el caso que no sea la proposición más ventajosa económicamente.
- Comunicación de reintegro en los supuestos de importe total o parcial de la subvención no aplicada al proyecto.

El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas.

Los/las personas beneficiarias/arias tendrán que acreditar la gasto mediante las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los requisitos que se establezcan a la convocatoria.

Estos documentos se incluirán en una declaración responsable donde se hará constar la veracidad de los mismos, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el compromiso de conservación de los documentos originales. El contenido detallado de la declaración responsable sobre estos documentos se establecerá en la convocatoria.

En el caso de presentar facturas simplificadas, su importe no podrá superar el 10% del importe otorgado y hasta un máximo de 3.000 €, e irán acompañados de una diligencia del representante legal de la persona jurídica o física que indicará en que concepto se imputa esta gasto.

En el caso de presentar nóminas, se acompañarán de los correspondientes RNT (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización a la Seguridad Social) y RLC (recibo de liquidación de cotizaciones que abona la empresa a la Seguridad Social), presentados en la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos del IRPF (mod. 111 o mod. 190), todos correctamente autenticados.

Si, voluntariamente, la persona jurídica o física beneficiaria quisiera aportar un informe de los estados contables del proyecto emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, igualmente se le podrían requerir los justificantes.

Por subvenciones concedidas de importe igual o superior a 30.000 EUR, se requerirá la presentación una cuenta justificativa con aportación de informe de un/a auditor/a, que constará de la información siguiente:

- Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán a la convocatoria).
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos por a la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por conceptos de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas (según los modelos que se detallarán a la convocatoria).
- Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, la descripción del gasto, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Así mismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos que se detallarán a la convocatoria).
- Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán a la convocatoria).
- Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.
- Informe de los estados contables del proyecto emitido por uno/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.

En el supuesto que la persona jurídica o física beneficiaria de la subvención estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la realizará el mismo auditor/a.

El informe de auditoría, cómo que verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la cuenta justificativa, se tendrá en cuenta en el proceso de revisión para acreditar el cumplimiento de los fines y la extinción del proyecto.

Los gastos de los servicios externos de auditoría derivaos de la revisión de la cuenta justificativa será considerada gasto subvencionable, hasta el importe máximo que se especifique en la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado delante el órgano administrativo competente, este órgano tiene que requerir a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, presente la justificación a los efectos del que prevé esta base.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada, puede comportar el reintegro total o parcial de la subvención por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con el que se establece a la base siguiente.

14. Anulación y reintegro:

14.1. Será motivo de reintegro el incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para poder llevar a cabo la actividad.

14.2. Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, el Instituto de Cultura de Barcelona procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

- De la obligación de la justificación.
- De la finalidad por a la cual la subvención fué concedida.
- De las condiciones especiales impuestas a la modalidad correspondiente u otras consideradas por el otorgamiento de la subvención.
- De las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
- Del incumplimiento de la normativa reguladora.

14.3. Podrá constituir motivo de anulación total o parcial:

- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
- La superación del porcentaje fijado en estas bases en relación con el coste efectivo.

14.4. La falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de los fondo recibos podrá comportar la anulación total o parcial de la aportación y el reintegro de la misma, de acuerdo con el artículo 14, 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos artes. 9, 10, y 13 de la Normativa General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal el 17 de diciembre del 2010.

14.5. Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención a devolver, a la que se añadirán los intereses de demora correspondientes, podrá procederse por la vía de apremio cuando no se retorne el reintegro de modo voluntaria.